

COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL I.D.A.A.N., R.L.

Reglamento de Fondo Funerario

El presente Reglamento, proporciona un instrumento legal que sirve como norma orientadora en el uso del Fondo Funerario.

Artículo 1 OBJETIVO:

El Fondo Funerario ha sido creado para ayudar a cubrir los gastos funerarios por muerte del asociado, cónyuge, hijo (s), padre, madre, según lo establecido en este Reglamento, dentro del período de un año.

Parágrafo: De requerirse, la Junta de Directores podrá fortalecer el Fondo Funerario a través de un porcentaje del saldo del Fondo de Previsión Social que resulte en el ejercicio Socio Económico de cada año.

Artículo 2 La Cooperativa aportará al fondo la suma mensual necesaria que proponga la Junta de Directores y apruebe la Asamblea en el presupuesto anual de gastos, por cada asociado (a) activo (a) al 31 de diciembre de cada año; más un porcentaje del saldo del Fondo de Previsión Social que resulte en el ejercicio socioeconómico de cada año; siempre que sea necesario.

Artículo 3 COBERTURA:

3.1 La cobertura de este beneficio incluirá al Asociado (a), Cónyuge, Hijos (os-as), Madre y Padre del asociado (a), previamente registrados.

3.2 El (la) Asociado (a) que no esté moroso (a) en préstamos o aportaciones.

3.3 El derecho a este beneficio rige a partir de los seis (6) meses de ser asociado.

Artículo 4 BENEFICIO:

4.1 En caso de defunción, la Cooperativa, girará un cheque al beneficiario por la cantidad estipulada a continuación:

Por muerte del Asociado (a): B/.600.00 (Seiscientos balboas)

Por muerte de cónyuge, hijo (s), madre y padre: B/.250.00

(Doscientos cincuenta balboas).

Parágrafo: No da derecho a este beneficio, los casos de muerte de hijos por embarazos no viables o fetos nacidos muertos.

- 4.2 En caso de que dos o más asociados designaran a un mismo pariente, por la muerte de éste, sólo se reconocerá el monto respectivo a un solo asociado y se hará efectivo al asociado que presente el original del certificado de defunción.
- 4.3 La Cooperativa solo pagará un máximo de B/.600.00 por defunción, a una misma familia. De acuerdo a lo establecido en el Artículo No.3 del presente Reglamento.

Artículo 5 PERDIDA DEL BENEFICIO:

- 5.1 Este beneficio se pierde al perderse la alidad de asociado (a) de acuerdo a lo que establece el Estatuto en su artículo 21, en los literales a, b y c.
- 5.2 De igual manera, perderá este derecho el asociado (a) que esté moroso en el pago de sus aportaciones, préstamos o cualquier otra obligación con la Cooperativa por tres (3) meses o más.
- 5.3 Se perderá la cobertura del deceso dentro de los noventa (90) días calendario después de ocurrir el mismo.

Artículo 6 REQUISITOS PARA RECIBIR EL BENEFICIO:

- 6.1 Por muerte del Asociado (a): Certificado original de defunción, cédula de identidad personal del beneficiario.
- 6.2 Por muerte de familiar: Certificados originales de defunción, nacimiento y matrimonios; cédula de identidad personal, o en su defecto, cualquier documento legal que pruebe que existe el grado de parentesco con el fallecido.
- 6.3 En caso de defunción del asociado (a), el cheque será girado a nombre de una de las dos personas identificadas por el Asociado en la Tarjeta del Fondo Funerario, establecido previamente para estos efectos. De no existir esta información, se tomará uno de los beneficiarios según el orden de prioridad que aparezca en la Tarjeta Testamentaria, tomando el de mayor porcentaje asignado o por el orden de anotación. De tratarse de un menor de edad, el cheque se girará a nombre de la persona que por mandato de la Ley, ejerza la tutela del menor, previa sustentación.
- 6.4 En caso de muerte de un familiar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del presente Reglamento, el cheque se girará directamente a nombre del Asociado (a), previa presentación de los documentos que establece este Reglamento.
- 6.5 El Trabajador o Representante de la Cooperativa, dará fe de la autenticidad de la copia del Certificado de Defunción y devolverá el original al asociado (a) o familiar, según sea el caso.

- Artículo 7** Será responsabilidad de la Cooperativa llevar el control de pago o desembolso del beneficio o registro especial, donde anotará las generales del asociado y cualquier otro dato que se estime conveniente, e informará a la Junta de Directores a través del informe presentado por el Coordinador del Comité de Fondos.

- Artículo 8** Periódicamente, la Junta de Directores revisará este Reglamento con el propósito actualizarlo conforme a las circunstancias.
- Artículo 9** Los beneficios y efectos derivados de este Reglamento podrán ser suspendidos temporalmente por acuerdo de la Junta de Directores, si a su juicio, se pone en riesgo la estabilidad económica de la Cooperativa.
- Artículo 10** En caso de desastres, la Cooperativa se reserva el derecho de suspender este beneficio.
- Artículo 11** Este Reglamento regirá a partir de su aprobación por la Junta de Directores y podrá ser modificado por la misma cuando así lo considere necesario. De igual manera, cualquier duda en la interpretación de este Reglamento sólo podrá ser resuelta por la Junta de Directores.

Aprobado en Sesión No. _____ de la Junta de Directores, del día _____ del mes de _____ de 2009.

Lic. Ana M. Camarena
Presidenta

Lic. Jesús Arrocha
Secretario